



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA INSCRIPCION DE DEMANDA
RADICADO. 1999-00113
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA
Hoy BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA

BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta la petición que hiciera la señora ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA, en su condición de demandada, mediante la cual solicita la cancelación de la medida cautelar EMBARGO HIPOTECARIO, librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. No.040-165076, emitida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso ejecutivo hipotecario No. 1999-00113, de CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA contra ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA, anotado en el folio 113 del libro del año 1999, el cual se solicitó al archivo central mediante correo electrónico con fecha 5 de noviembre de 2021, recibiendo respuesta el mismo día, informando que “No se encuentra en la Base de datos del Archivo, por tal motivo no está en custodia de esta dependencia”.

Que en aras de garantizar el debido proceso de las partes interesadas, mediante auto de fecha 09 dediciembre de 2021, se ordenó fijar aviso en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar, para que los interesados pudiesen ejercer sus derechos, en virtud de lo dispuesto en numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Así las cosas, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en asuntos de idéntica naturaleza al presente, los usuarios de la justicia cuentan con una herramienta idónea para cancelar las medidas cautelares en casos como el *sub judice*, en el que se desconoce la ubicación del expediente del juicio origen de éstas, eso sí, siempre y cuando se satisfagan los otros presupuestos previstos en dicho mandato, esto es, «en caso de precisarse con acierto cuál despacho tiene a cargo el juicio, y en el evento de persistir la imposibilidad material de hallar ese asunto» (STC 1680-2017).

En cumplimiento a lo anterior se fijó aviso por secretaria en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020,

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA INSCRIPCION DE DEMANDA
RADICADO. 1999-00113
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO YVIVIENDA COLMENA Hoy BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:ANA REGINA CAMARGO DE SIERRA

con fecha 14 de enero de 2022, el cual se desfijó el día 11 de febrero del mismo año.

Vencido el término de los 20 días de que trata el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya presentado ningún requerimiento o petición al respecto, se procede a resolver en lo pertinente la petición, ordenando la cancelación de la medida.-

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Ordenar la cancelación de la medida EMBARGO HIPOTECARIO librada sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-165076, dentro del proceso de la referencia.
2. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b785c79ddea8c4075b15a05258566b6a47eb713d7094e90c4500450db52d62**

Documento generado en 17/02/2022 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>